



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARA VEDIS, AÑO D
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Decreto y En la Villa de Tumbilla a diez y Nueve, de mil ochocientos diez y siete: Los S.^{tes} Concejales Jurados, y Regim.^{to} de ella, cuyos nombres expresarian sus firmas, ante los S.^{tes} Regidores del estado de Hijosdalgo D.^{no} Agustín, y D.^{no} Joaquín Carraga, y el Pro. Indico Gral. y Personero, estando juntos en sus Salas Conitoriales para conferir los negocios que interesan la N.^{ra} Hacienda, y dar expedición a las ordenes q.^{as} por la misma le están comunicadas, por el Sr. D.^{no} Pasqual Tomas Lora, Alcalde ordin.^o en el referido su estado de Hijosdalgo, se expuso que el Ayuntamiento de acuerdo nombró cobrador bolsero de todas las contribuciones q.^{as} pudiesen estar a su cargo, a Pedro Muñoz de Marca, al qual aceptó el encargo, como constara de una de las Actas y Decretos de este Ayuntamiento; q.^{ue} posteriormente el mismo Pedro Muñoz exponiendo las causas q.^{ue} tubo abien p.^a eximirse del cargo q.^{ue} aceptó, pretendió salirse de la obligación a q.^{ue} se habia comprometido, por cuyo motivo respecto q.^{ue} esto puede ser la causa de entorpecer las cobranzas de los Repartim.^{tos} q.^{ue} han de suceder, en cuyo caso el Ayuntamiento tenia q.^{ue} verse en una porción de compromisos y descubiertos, por lo q.^{ue} es de opinion q.^{ue} se llame al dho. Pedro Muñoz, y q.^{ue} haciéndole cargo del estado q.^{ue} tienen los asuntos de q.^{ue} se trata, y que oyendolo remeta el Ayuntamiento lo q.^{ue} le parezca, a fin de evitar q.^{ue} los recursos q.^{ue} pretende hacer el Pedro Muñoz, no le impidan ni intersepan a este Ayuntamiento.